

NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO **010** DE 2018
(16^a ENE 2018)

"Por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial AS TRANSPORTES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE ANTIOQUIA
DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1.993, 336 de 1996, Decretos 174 de 2001, 087 de 2011, 1079 de 2015 y 431 de 2017.

CONSIDERANDO

Que la Empresa de Transporte Terrestre Automotor AS TRANSPORTES con NIT. 811.036.515-9 según Radicado No. 20173050069962 del 18 de julio de 2017, acogiéndose a lo preceptuado por los artículos 41 y 42 del Decreto 174 de 2001, solicitó la desvinculación administrativa de un vehículo identificado con las siguientes características, propiedad del señor MANUEL IGNACIO CALLE NIÑO.

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
WER555	CAMIONETA	E3401550	2015	JAC

Que la empresa manifiesta el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de vinculación y el reglamento, en especial lo preceptuado en los numerales 1°, 2°, 3°, 4° y 5° del artículo 41 del Decreto 174 de 2001 que estipulan:

- *Nral 1°.- "No cumple con el plan de rodamiento".*
- *Nral 2°.- "No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este decreto para el trámite de los documentos de transporte"*
- *Nral 3°.- "No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación."*
- *Nral 4°.- "Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa."*
- *Nral 5°.- "No efectuar los aportes obligatorios al fondo de reposición."*

Que mediante oficio con Radicado MT No. 20173050011171 del 24 de julio de 2017, se dio traslado de la solicitud de desvinculación administrativa presentada por la empresa AS TRANSPORTES con NIT. 811.036.515-9, al propietario del vehículo de placa WER555, el señor MANUEL IGNACIO CALLE NIÑO. Que como consta en la guía de devolución de la

"Por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial AS TRANSPORTES"

empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. – Correo 472, el traslado fue enviado el 31 de julio de 2017, con 18 folios de anexos a la dirección señalada, este fue devuelto por segunda vez el 12 de septiembre de 2017 por el motivo de que no reside en la dirección aportada, el 10 de agosto de 2017 continuando con el debido proceso se publicó a través de página web del Ministerio de Transporte la notificación por aviso.

Que el propietario no se pronunció para presentar descargos ante esta entidad, aun cuando se le informo que de no hacerlo de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico se asumirían como ciertas las afirmaciones realizadas por la empresa solicitante de la desvinculación del vehículo antes descrito.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que al amparo del Decreto 174 de 2001, la empresa AS TRANSPORTES con NIT. 811.036.515-9, solicita ante la Dirección Territorial de Antioquia del Ministerio de Transporte la desvinculación del vehículo de placa WER555, propiedad del señor MANUEL IGNACIO CALLE NIÑO, debido a que no cumple con el plan de rodamiento, no acredita la documentación requerida para el trámite de los documentos de transporte, no cancela a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación, se niega a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo de acuerdo con el plan señalado por la empresa, no efectúa los aportes obligatorios al fondo de reposición de acuerdo con el programa señalado por la empresa.

Que la empresa dentro del acervo probatorio, al momento de presentar la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placa WER555, presentó certificación firmada por la contadora pública de su confianza del 20 de junio de 2017, donde aporta por concepto de cartera del no pago por parte del propietario del vehículo en mención y que debe \$3.253.598 a la empresa AS TRANSPORTES con NIT. 811.036.515-9.

Que conforme a lo solicitado por la empresa AS TRANSPORTES con NIT. 811.036.515-9, y teniendo en cuenta que el propietario el señor MANUEL IGNACIO CALLE NIÑO, no presentó ante este despacho, ni expuso por escrito los descargos solicitados, aun cuando se le hizo expresa anotación, de las consecuencias jurídicas, que tendría en el evento de no hacerlo, en el sentido, que se tendría que presumir por parte de ésta entidad, como ciertas las afirmaciones presentadas en la solicitud de desvinculación realizada por parte de la empresa.

Que el Decreto 174 en su Artículo 42, regula el procedimiento para proceder a desvincular por vía administrativa un vehículo de una empresa habilitada en la modalidad de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial y exige inexorablemente que el contrato de vinculación este vencido, presupuesto que se debe cumplir para proceder a dar trámite a la solicitud de desvinculación.

Que es importante tener presente que el contrato de vinculación del equipo se regirá por las normas del derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones que permitan definir la existencia de prorrogas automáticas.

Que la empresa AS TRANSPORTES con NIT. 811.036.515-9, solicita la desvinculación del vehículo ante la Dirección Territorial Antioquia, mediante escrito Radicado con el número 20173050069962 del 18 de julio de 2017 y tenemos que el contrato se venció el 07 de julio

RESOLUCIÓN NÚMERO **010** DEL **16** ENE 2018 HOJA No. 3

"Por la cual se autoriza la desvinculación de un vehículo afiliado a la Empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial AS TRANSPORTES"

de 2017, se encuentra notificación al propietario de fecha 29 de junio de 2017, cumpliéndose con el previo aviso al propietario con comunicación de terminación del contrato de vinculación del día 26 de junio de 2017, se realiza por parte de la empresa edicto emplazatorio a través del diario EL COLOMBIANO con fecha del 28 de junio de 2017.

Por lo expuesto este despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la desvinculación del parque automotor de la Empresa de Transporte Terrestre Automotor Especial AS TRANSPORTES con NIT. 811.036.515-9 del vehículo identificado con las siguientes especificaciones:

PLACA	CLASE	MOTOR	MODELO	MARCA
WER555	CAMIONETA	E3401550	2015	JAC

ARTÍCULO SEGUNDO: El contenido de la presente Resolución se notificará al Representante Legal de la empresa AS TRANSPORTES con NIT. 811.036.515-9, al propietario del vehículo con placa WER555 el señor MANUEL IGNACIO CALLE NIÑO, a sus representantes o apoderados, o a la persona debidamente autorizada por ellos, en los términos establecidos en el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)-CPACA-.

ARTÍCULO TERCERO: Por estar el vehículo homologado para prestar el servicio público de transporte de pasajeros especial, el propietario se abstendrá de prestar dicho servicio, hasta tanto no efectuó los tramites de vinculación ante otra empresa de transporte debidamente habilitada, so pena de incurrir en las conductas sancionables legalmente para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa tiene la obligación de permitir que el vehículo que se desvincula, continúe trabajando en la misma forma en que lo venía haciendo hasta que el acto administrativo que decide sobre la misma se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO QUINTO: La empresa deberá informar el contenido del presente acto administrativo al organismo de tránsito correspondiente donde se encuentra matriculado el automotor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Antioquia y apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Medellín, a los

16 ENE 2018

LUIS CARLOS ZAPATA MARTINEZ
Director Territorial Antioquia